

APÉNDICE Nº 13

CASOS DE CARENCIA, PERMUTA Y MAL USO DE BOYAL

En este Apéndice, presentamos como muestra, tres casos de solicitudes que revelan la variedad real de situaciones que podían darse en la concesión y uso de las dehesas boyales

CARENCIA DE BOYAL

Con fecha 6-10-1856, el Ayuntamiento de Calatorao solicitó la concesión de una dehesa Boyal ya que carecía de ella. La noticia procede del escrito remitido al Gobierno Civil (Leg.III-75, ADPZ)

"hace presente que constando esta villa de unos 330 vecinos, no cuenta con dehesa boalar, ni terreno alguno para el pasto y descanso de 140 yuntas que hay en la población con destino al cultivo de su dilatada vega. Siendo esto causa de que la administración de las tierras cueste mucho más que en otras poblaciones. Sólo una dehesa existe previamente en medio de la vega, y prócsima a la villa, que puede llenar aquel vacío y proporcionar un no pequeño ahorro a los labradores; esta dehesa se denomina el Romeral, su extensión es corta, tiene su producto, confina con la boalar de La almunia y sus yerbas son muy finas para el ganado; en ella pueden pastar las yuntas de labor y por la proporción de hallarse situada en la vega, ..., sobre mucha economía, la mayor comodidad en soltar desde el trabajo las caballerías a pastar en los ratos de descanso; acotado, pues, este terreno las ventajas serán inmensas, porque la agricultura recibirá un nuevo impulso y la población toda tocará desde luego las ventajas, que un gobierno benéfico y protector le proporciona.

Mas sobre estas consideraciones existe otra, Exmo. Sr. de mucho más peso que necesariamente tiene que llamar la atención de V.E. porque de ella depende la ventura de esta población. En la dehesa citada existen las canteras todas de estos vecinos, canteras en las cuales encuentran ocupación y sustento los vecinos una parte del año, y si esta dehesa sale del dominio de la población, las pérdidas serán inmensas, los disturbios y disensiones frecuentes y acaso emanen pependencias de consecuencias funestas. Los vecinos de Calatorao han sido siempre árbitros para abrir canteras en la precitada dehesa, arrancar de ellas piedra, extraerla a los puntos que más utilidad les ha proporcionado y hacer los usos que ha considerado más conveniente; privarles ahora de este derecho ejercido de inmemorial quieta y pacíficamente, sobre violento aparecería injusto y además de los consiguientes perjuicios, surgiría un sin número de pleitos que agravarían considerablemente la situación ya harto triste de este vecindario..."

A la vez que se eleva este expediente, el pueblo ha pedido excepción de otro terreno para aprovechamiento común. No conocemos el resultado de esta solicitud, pero podemos imaginarlo porque en 1859 vuelven a solicitarla con el mismo objeto (Exp.416, 1859, AHPZ). Parece que la citada dehesa del Romeral no salió por en-

tonces a subasta, a pesar de que tenía "su producto" y no nos consta desde luego como subastada en estos años. Lo curioso e incongruente de la petición es que en lo que se pone mayor énfasis para que les sea concedida como boyal radique en la existencia de unas canteras.

PERMUTA DE BOYAL

El ayuntamiento de La Almolda obtiene en 1866 la excepción del Acampo de Muro como dehesa boyal y a la vez llevaba adelante un expediente para este mismo fin en el Monte Común. (Exp.232, 1862, AHPZ) Como este último expediente se resolvió favorablemente, la administración revocó la orden de concesión como boyal en lo tocante a la dehesa de Muro.

Y a la vista de las circunstancias, el ayuntamiento prefiere volver al disfrute del Acampo porque aunque la superficie concedida en el Monte es mayor (2.673 Ha 34 a y 77 ca), sin embargo, se halla repartida en 135 trozos de monte situadas en las partidas de Alero, Samal, Farlet, Monte Alto, Quebrado y la Val. En 1871 vuelve a pedir esa finca, elevando su solicitud al Ministro de Hacienda:

"la municipalidad recurrente debe manifestar que los precitados trozos de terreno inculto son tan reducidos y pequeños, pobres y áridos por su naturaleza de secanos y situados entre tierras cultivadas y poseídas por los vecinos que hace imposible su aprovechamiento por la dificultad de dar paso los dueños colindantes a causa del daño que necesariamente se les ha de causar y que sería un constante semillero de disgustos y cuestiones con aquellos, además de que la cabida mayor de cada trozo no pasará de 5 ó 6 hectáreas y éstos son los más, cuya producción de piedra de yeso, aliaga, esparto y alguna ontina y aunque hay tres o cuatro de mayor extensión como son los del Monte Alto y Quebrado, con tanta verdad denominado, que es imposible su acceso ni tránsito por sus elevadas montañas y barrancos y los llamados Fajas y Sabinal también improductivos están a una distancia de ida y vuelta que se invertiría el día; tal número de trozos en un monte tan reducido como es éste, puede convencer a V.E. de la extensión que tienen y la larga distancia unos de otros, en cuyo relato, Exmo.Sr., no hay exageración, por lo que sin auxilio de la dehesa sería su ruina y su venta produciría en este pueblo un grave trastorno viniendo a ser para él una verdadera calamidad y la causa de su extinción completa".

Pero a pesar de lo razonable de la petición, ésta no se eleva a la Superior por haberse excedido en mucho el plazo concedido por la R.O.de 23 de agosto de 1868. En este caso, lo que resulta más extraño es la propia petición para boyal de un terreno que no reunía condiciones, y que una vez más, nos sirve de ejemplo para calibrar la importancia de las roturaciones y enclavados en los montes de nuestra provincia. El denominado Monte Común aparece, de hecho, fragmentado en 135 porciones, casi como islas perdidas en medio de un mar de propiedades particulares.

PERMUTA Y DENUNCIA POR MAL USO DE UNA DEHESA BOYAL

TOMAS Y VALIENTE (1974, p.86) alude a que en ocasiones se producían subrogaciones de unas fincas por otras y menciona el caso de una sentencia de 6-

11-1863 en que se concede a Calatayud que pueda renunciar a la dehesa de Valdevicort como boyal y obtener a cambio la dehesa de Prado de las Vacas.

Sin embargo, y a pesar de la expresada intervención del Tribunal Supremo, la mencionada finca del Prado de las Vacas fue objeto de unas denuncias posteriores que nos ilustran del hecho de que tras una concesión para boyal podía existir una intencionalidad de uso o destino diferente para esos predios.

En 1867, Juan Blas, propietario y labrador vecino de Calatayud denuncia que la tal dehesa se emplea para engorde de ganado vacuno de la carnicería y de las vaquillas destinadas a las corridas de las fiestas locales (Leg.VIII-480, ADPZ):

"a pesar del espíritu de la ley y fin del legislador, el ayuntamiento saliente y actual dejan sin efecto su espíritu y fin con provecho de unos pocos y con grave perjuicio de una clase cual es la agrícola. Que obtenida del gobierno dicha dehesa para boyal, el Ayuntamiento como abastecedor de carnes, se utilizaba de las yerbas con su ganado de vacuno destinado para la matanza, hasta que por la autoridad superior le prohibió el abastecimiento de carnes, coincidiendo entonces una reclamación al gobernador por varios labradores, en la cual se exponía la infracción de la ley de 11 de julio [de 1856].

Que prohibido por el gobierno el abastecimiento de carnes, y en su consecuencia, sacado el ganado de vacuno de la dehesa boyal; pero encargados varios contribuyentes de las existencias y todo lo anejo a la administración de carnes, sociedad que se compone de las mismas personas que las interesadas en el abastecimiento por el Ayuntamiento, apareció otra vez en la dehesa el ganado de vacuno, a pretexto de un ofrecimiento de la sociedad a dar gratis las vaquillas que es costumbre lidiar el día de San Roque.

Que aquí debe el exponente llamar la atención de V.S. hacia los hechos siguientes: 1º Que el pasto se concedió solamente a las vaquillas de San Roque por el tiempo que durase su matanza. 2º Las vaquillas que se lidian son unas 12. 3º Las reses destinadas a la matanza que pastan en la dehesa son 40 y 50 según la abundancia de yerbas. 4º Se mata un día sin otro una res y en épocas una diaria de las que pastan en la dehesa. 5º Que el número citado de reses viene pastando desde el mes de junio del año pasado.

Que los hechos consignados, fáciles de probar, demostrarán a V.S. que las vaquillas es un recurso que se emplea para monopolizar en forma legal una finca cuyo aprovechamiento es exclusivo del ganado de labor, sin que el Ayuntamiento esté facultado por la Ley de Ayuntamientos para dar a la dehesa boyal otro destino que el marcado por la ley, siendo muchos todos los acuerdos en otro sentido que el legal. Que si bien es cierto que los labradores tienen libre la entrada en la dehesa para su ganado de labor, agotada toda la yerba por el vacuno citado, prefieren tener su ganado en las cuadras, y así es que apenas hay ocho cabezas diariamente de labor".

El texto de la denuncia continúa con varias páginas más señalando el nombre del principal beneficiario de la arbitrariedad (D.Ramón Gaspar) y mencionando la fecha y el modo en que lo había logrado del Ayuntamiento. Como resultado del escrito

de Juan Blas, el correspondiente Negociado de la Diputación, en 5-9-1867, señala que *"procede la declaración de la nulidad de dicho acuerdo [municipal] y que inmediatamente se saquen de la dehesa toda res de vacuno que no sea de labor, y se aperciba al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se abstenga de tomar acuerdos contrarios a la ley, pues no es de su atribución disponer de las yerbas sobrantes, caso que las hubiera, en la forma que lo ha hecho"*